



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. – Oscar Jairo Arboleda.
Demandado. - Corporación Club Deportivo Tuluá - CORTULUÁ
Radicación. - 76-834-31-01-002-2021-00283-00

AUTO No. 629

Tuluá, 27 de julio de 2022.

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte la necesidad de requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que allegue con destino a este proceso, el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **CORTULUA FUTBOL CLUB S.A – CORTULUA F.C. S.A**, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, mismo que no obra dentro del proceso y se hace necesario para garantizar la efectiva notificación del demandado y su derecho de defensa.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR por al señor **OSCAR JAIRO ARBOLEDA**, a través de su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días, allegue con destino a este proceso, el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **CORTULUA FUTBOL CLUB S.A – CORTULUA F.C. S.A**, por las razones expuesta anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3833e8dd3b6eed7ae6f1f7a0804008e253fab22ac1879a42d653f7a7591af5**

Documento generado en 27/07/2022 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Robinson Gómez Quintero.
Demandado. - Jorge Alberto Tafur Orejuela.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00232-00

AUTO SUS No. 630.

Tuluá, 27 de julio de 2022.

Una vez revisado el presente expediente, se observa que la parte demandada, señor **JORGE ALBERTO TAFUR OREJUELA**, contestó la demanda subsanada inclusive antes de admitirse y realizarse el acto de notificación personal por parte de la secretaria del Despacho, y dicho escrito al ser revisado, (Archivo 07 del Exp. Dig.), se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por lo anterior se tendrá notificado por conducta concluyente y en consecuencia se tendrá por contestada en legal forma la demanda por su parte.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la virtualidad. En esa misma fecha, de ser posible, se agotarán las etapas previstas en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en nombre del señor **JORGE ALBERTO TAFUR OREJUELA**, a la Dra. **LUZ ELENA RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 55.167.866 de Neiva y portador de la T.P. No. 161.556 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder visible en el archivo N° 08 del expediente digital.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como notificado por conducta concluyente al señor **JORGE ALBERTO TAFUR OREJUELA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte del señor **JORGE ALBERTO TAFUR OREJUELA**, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: SEÑALAR para realizar virtualmente la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **el día CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Ahora, de ser posible, se realizará de manera concentrada la audiencia de trámite y juzgamiento contenida en el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S.. Para tal efecto, los apoderados deberán suministrar los correos electrónicos personales, así como los de las personas solicitadas como testigos, para extender la debida invitación a la audiencia pública.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación del señor **JORGE ALBERTO TAFUR OREJUELA**, a la Dra. **LUZ ELENA RODRIGUEZ**, abogada en ejercicio,

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Robinson Gómez Quintero.
Demandado. - Jorge Alberto Tafur Orejuela.
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00232-00

identificada con cedula de ciudadanía N° 55.167.866 de Neiva y portador de la T.P. No. 161.556 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder visible en el archivo N° 08 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30222733e1ccd15ea0192b11ffb48eaf26418435f04317739a50949e59ea416**

Documento generado en 27/07/2022 04:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Luz Mery Ruiz Ruiz.
Demandado. - Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP
Radicación. - 76-834-31-05-002-2021-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO FIN PROCESO No. 056.

Tuluá, 27 de julio de 2022.

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto No. 082 del 17 de febrero de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el término de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. La providencia se notificó por Estado Electrónico N° 009 del 18 de febrero de 2022, por lo que el término otorgado a la parte interesada inició el 21 de febrero y corrió hasta el 25 de febrero de 2022.

Sin embargo, ante la falta de subsanación en el término establecido, el Juzgado rechazará la demanda y se archivarán los documentos objeto de este asunto, de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **LUZ MERY RUIZ RUIZ** en contra de la **UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES -UGPP**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones de este proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9cde437ee9824da2935398c448b481083af3d3d5cc1ba5ab54569cfcfebe5a**

Documento generado en 27/07/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. María Nelsy Montaña Rudas
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Rad. 76-834-31-05-002-2022-00161-00

AUTO SUS No. 631

Tuluá, 27 de julio de 2022

Una vez emprendido el examen formal de la demanda, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la misma; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

Para la notificación personal al representante legal de COLPENSIONES, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con lo dispuesto en art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de acuerdo a lo informado en la demanda, o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en dicha entidad.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el término de traslado de diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000 y 74 del CPTSS.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley

1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

Finalmente, se reconocerá la personería para actuar a la Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.790.343 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 138.050 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte actora, conforme a la designación del Juzgado, ante el amparo de pobreza concedido mediante Auto No. 119 del 19 de abril de 2022. (P. 7 a 8 del archivo No. 03 del Exp. Dig.)

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la Sra. MARIA NELSY MONTAÑO RUDAS, a través de apoderada judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en mencionada entidad.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S. Por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia vía página web –buzón judicial- a la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para si a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co., o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.

QUINTO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez (10) días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

SEXTO. RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARIA MARTINEZ SERNA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.790.343 de Tuluá y tarjeta profesional No.138.050 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte actora, conforme a la designación del

Juzgado, ante el amparo de pobreza concedido mediante Auto No. 119 del 19 de abril de 2022. (P. 7 a 8 del archivo No. 03 del Exp. Dig.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d247b82fb50dd85fc3ed1018205c014f7f5496ecbe7216bf2369d24ddec5228d**

Documento generado en 27/07/2022 04:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Nairo Villaruel López
Ddo. Proyectos de Infraestructura – PISA S.A.S.
Rad. 76-834-31-05-001-2022-00095-00

AUTO SUST No. 632

Tuluá, julio 27 de 2022

Una vez revisados los documentos integrados al expediente digital, se pasó a estudiar la contestación de la demanda aportada por la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. - PISA, encontrando que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en los archivos No. 06 y 07 del expediente virtual.

Por otra parte, obra memoriales anexos a los documentos de contestación de demanda (Archivo No. 08 del Exp. Dig.) mediante el cual llama en garantía por parte de la sociedad demandada a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., frente a esta circunstancia, dando alcance a las disposiciones previstas en artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por la remisión expresa que consagra el artículo 145 del CPLSS, las mismas serán admitidas por este Despacho judicial, siendo necesario realizar la debida citación, mediante mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co, dirección electrónica mencionada en el memorial presentado e inscrito en el certificado de existencia y representación legal también allegado.

Finalmente, se reconocerá la debida personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No.115.849 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la sociedad demandada, de acuerdo con el memorial poder visible desde la P. 2 a 5 del archivo No. 06 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada legalmente la demanda por parte de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. - PISA, a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. ACEPTAR la solicitud de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulada por la

parte demandada, a la entidad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

CUARTO. ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado, y a partir de allí se computará el término de traslado de diez días hábiles para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

QUINTO. RECONOCER reconocerá al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No.115.849 del C.S. de la J., para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos del memorial poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf2f6d02d4c52c753dbe95b6ac0b88799d1ea350d6385aff26a56a294d20bb2**

Documento generado en 27/07/2022 04:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>